



Riohacha D. T. C., 29 de junio de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	ANGÉLICA MARÍA MORALES DÍAZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00166-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la abogada DEYANIRA PEÑA SUAREZ, quien actúa como representante legal de la endosataria en procuración DEYPE CONSULTORES S.A.S., según endoso otorgado por ALIANZA SGP S.A.S, quien a su vez es funge como apoderada especial de la demandante BANCOLOMBIA S.A., contra ANGÉLICA MARÍA MORALES DÍAZ, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2.022, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante C. G. P.*) igualmente se logra observar, que el titulo aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibídem*.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., distinguido con el NIT 890.903.938-8 contra ANGÉLICA MARÍA MORALES DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.583.155, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L., (\$ 55.296.282,00) por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en pagare numero 5260095888 aportado con la demanda.

Gtz.Ro



2. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M.L., (\$ 4.298.607,00) liquidados desde el veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós (2.022), fecha de la mora, hasta el diez (10) de junio de dos mil veintidós 2022, fecha de liquidación para la demanda.
3. Más los intereses de mora sobre el capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré no. 5260095888 liquidados causados desde la presentación de la demanda esto es el catorce (14) de junio de hogano hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto de la obligación contenida en el mismo pagaré a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Más las costas procesales y los gastos que se ocasionen en el proceso.

Para un total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$.59.594.889,00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese a la sociedad demandada, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

Gtz.Ro



QUINTO: Téngase como endosatario en procuración de la parte demandante a la sociedad DEYPE CONSULTORES S.A.S., la cual actúa a través de la representante legal DEYANIRA PEÑA SUAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.721.919 y tarjeta profesional No. 52.239 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ff83b6d1916d83c06ac60d1661987d52ddb6226dfffb9e56c60e4e7c91cc0ca**

Documento generado en 29/06/2022 06:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>